



## ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2016-MSI

San Isidro, 22 de junio de 2016

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N°52-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N°26-2016-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; los Documentos Simples N° 001303316 y N° 000456816 del Banco de Crédito del Perú, el Memorandum N° 516-2016-0700-PPM/MSI de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N° 0158-2016-0810-SCC/MSI de la Subgerencia de Control de Cumplimiento, el Informe N° 177-2016-0820-STES/MSI de la Subgerencia de Tesorería, el Informe N° 258-2016-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 72-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 017-2016-0700-PPM/MSI de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N° 309-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, conforme lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 3, de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9°, numeral 29, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, por su parte, el artículo 157° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la resolución del Tribunal Fiscal agota la vía administrativa y que dicha resolución podrá impugnarse mediante el Proceso Contencioso Administrativo, así como, que la presentación de la demanda no interrumpe la ejecución de los actos o resoluciones de la Administración Tributaria;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 00221-5-2006 del 13 de enero de 2006, recaída en el Expediente N° 9058-05, el Tribunal Fiscal dispuso la devolución de pagos indebidos de arbitrios municipales de los años 1999 a 2003 cobrados por la Municipalidad de San Isidro, a favor del Banco de Crédito del Perú, y por Resolución N° 06980-1-2014 del 10 de junio de 2014, Expediente N° 6637-2011, el Tribunal Fiscal señala que tratándose de la etapa de cumplimiento, la Municipalidad debe circunscribirse a lo resuelto y ordenado en la Resolución N° 00221-5-2006;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2014, la Municipalidad de San Isidro interpone demanda contra el Tribunal Fiscal y el Banco de Crédito del Perú por ante el 23° Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros, Expediente N° 08563-2014, solicitando que se declare la nulidad de la RTF N° 06980-1-2014; demanda que fue declarada infundada por





Sentencia del 30 de noviembre de 2015 del 18° Juzgado Contencioso Administrativo Sub Especializado en Temas Tributarios y Aduaneros, la que fue apelada y elevada a la Sexta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en Temas Tributarios y Aduaneros; encontrándose pendiente su trámite;

Que, mediante escrito presentado el 09 de junio de 2016, Documento Simple N° 001303316, el Banco de Crédito del Perú propone un acuerdo respecto a la devolución de arbitrios de los periodos 1999 y 2003, dispuesto por el Tribunal Fiscal en etapa de ejecución;

Que, mediante el informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria propone la suscripción de un proyecto de transacción extrajudicial como el mecanismo más beneficioso para la Municipalidad de San Isidro para la solución de la controversia con el Banco de Crédito del Perú, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 1302° del Código Civil establece que por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado;

Que, a su vez, el artículo 23°, numeral 2, del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Legislativo N° 1068, en concordancia con el artículo 38° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por Ley N° 30137, prescribe que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas y de las acciones judiciales;

Que, asimismo, el artículo 38-B del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, incorporado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establece que para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en dicha norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23, inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es, la emisión de un informe del Procurador Público precisando los motivos de la solicitud y la expedición de la resolución autoritativa;

Que, en este contexto normativo, el Procurador Público Municipal solicita se le autorice la suscripción de una transacción, mediante la cual el Banco de Crédito del Perú y la Municipalidad de San Isidro acuerden hacerse concesiones recíprocas respecto al cumplimiento de la devolución de arbitrios de los periodos 1999 y 2003 ordenada por el Tribunal Fiscal, así como, para formular desistimiento en el proceso judicial seguido contra la Resolución N° 06980-1-2014 del Tribunal Fiscal;

Que, estando a los informes favorables respecto a los aspectos financieros y presupuestales del proyecto de transacción extrajudicial, efectuados por las áreas técnicas de Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y, a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, y al amparo de los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal la suscripción de la Transacción Extrajudicial a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO y el BANCO DE CREDITO DEL PERU, con diez (10) cláusulas, la que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal, de acuerdo a los términos de la referida transacción, a formular el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del 30 de noviembre de 2015, emitida por el 18° Juzgado Contencioso Administrativo Subespecializado en Temas Tributarios y Aduaneros, Expediente N° 8563-2014-0, el mismo que se encuentra en trámite por ante la Sexta Sala Contencioso Administrativa Sub Especialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al Procurador Público Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
.....  
MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

  
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
.....  
PATRICIA G. FOSCA PASTOR  
Secretaria General

